

ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UTF/DRN/18575/2022.

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2019.** En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, Sexta Época, mediante **DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2019, el siguiente:

[...]

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
Total	132,821

[...]

2. **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) 2019.** En fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, en el Diario Oficial de la Federación, se dio a conocer

ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UTF/DRN/18575/2022.

el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2019, en los términos siguientes:

[...]

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 10 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1° de febrero de 2018.

Que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utiliza el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
2. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1° de febrero de 2019.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2019.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, Jorge Alberto Reyes Moreno.- Rúbrica.

[...]

Cabe precisarse, que la presente cita se realiza atendiendo a que en cumplimiento al oficio **SH/PPP/DGPGP/3202-GH/2021**, recibido en fecha diez de enero del año en curso, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en el cual se determinó que el presente ejercicio fiscal, se ejercería con el presupuesto que

corresponde al año 2019, tal y como se advierte en el antecedente 11 del presente acuerdo.

Ahora bien, cabe precisar que aún y cuando este Órgano Electoral está ejerciendo con el presupuesto del año 2019, el cálculo para las prerrogativas de los Partidos Políticos, será en base a la Unidad de Medida (UMA) proyectada en el anteproyecto de presupuesto presentando ante el Ejecutivo el año 2021, la cual corresponde a la cantidad de \$89.62 pesos.

3. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO 2020. Con fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5777, el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, siendo que aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano correspondió en los términos siguientes:

Concepto	Monto
Gasto Operativo (año ordinario)	\$51,282,000
Prerrogativas a partidos políticos (año ordinario)	79,393,000
Financiamiento por Actividades de Representación Política	4,764,000
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,382,000
Total	\$137,821,000

4. DETERMINACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020. Mediante la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, resolviendo la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, así como el decreto seiscientos sesenta y uno por

el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el mismo ejercicio fiscal, y que se publicó en el periódico oficial el 29 de enero del 2020.

5. OFICIO SH/818/2020. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, giro el oficio **SH/818/2020**, a los Titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamiento de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, se notificó el día 27 de noviembre de 2020 al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los puntos resolutive de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cual fue resuelta en el sentido de declarar la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 29 de enero de 2020.

Consecuentemente, derivado de lo anterior, se solicita interrumpir temporalmente los trámites que su ente genera y que afectan al presupuesto del ejercicio fiscal que se está por concluir.

Ahora bien, en estricto acatamiento a lo ordenado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el objeto de evitar la paralización del Gobierno Estatal; sin detrimento alguno, a partir de la notificación de los puntos resolutive de dicha sentencia, se deberán realizar los ajustes presupuestales en el presente ejercicio de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 5 de enero al 31 de diciembre de 2019 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5683 de fecha 01 de marzo de 2019; y al decreto número setenta y seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5687 de fecha 20 de marzo de 2019.

[...]

6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró

ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UTF/DRN/18575/2022.

formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Morelos; el cual concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo que dispone el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

7. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO 2021. Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5899, el Decreto Numero Mil Ciento Cinco, mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, siendo que en el mismo y en lo que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se advierte lo que a continuación se detalla:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos	
Concepto	Importe
Gasto Operativo	62,072,000.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	84,374,763.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral)	25,312,429.00
Financiamiento por actividades de representación política	5,062,486.00
Financiamiento Público a partidos políticos por Actividades Específicas	2,531,243.00
Total	179,352,921.00

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/472/2021. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/472/2021**, relativo al **"ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SUELDOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022"**.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/473/2021. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/473/2021**, relativo al **"ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UTF/DRN/18575/2022.

SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”.

10. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC). En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giro el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC)**, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en el que solicitó que se informará el monto que el IMPEPAC, debe considerar para la distribución del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2022, tal como a continuación se puede apreciar:

Reducir

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Querpoval, Morelos, a 29 de diciembre de 2021
 Oficio no. IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
 29 DIC 2021
 SECRETARÍA DE HACIENDA
RECIBIDO

L.C. y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
 SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
 PRESENTE

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo con fundamento en el artículo 79, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en seguimiento a los trabajos para enviar el presupuesto para el ejercicio 2022; le solicito de la manera más atenta, indique a este órgano electoral en monto que debe considerar para el ejercicio antes señalado.

Lo anterior, indicando lo correspondiente al gasto operativo de este órgano electoral y el monto asignado a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Concepto
Gasto Operativo
Prerrogativas de los Partidos Políticos
Año Ordinario
Actividades Específicas
Representación Política

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Esto con la finalidad de generar los ajustes correspondientes y presentar la distribución al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su aprobación previo al envío de las Solicitudes de Liberación de Recursos correspondientes al mes de enero de 2022.

En otro orden en particular y agradeciendo la atención que siempre brinda al presente, le reitero la seguridad de mis más alto y distinguido consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
 CONEJERA PRESIDENTA DEL GOBIERNO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Concedidos:
 Mtra. Inés Guzmán Rodríguez - Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Finanzamiento - IMPEPAC - Morelos
 Sr. Mario José José López - Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Finanzamiento - IMPEPAC - Morelos
 Sr. José Manuel Pérez Rodríguez - Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Finanzamiento - IMPEPAC - Morelos
 Mtra. Elizabeth Martínez Galván - Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Finanzamiento - IMPEPAC - Morelos
 Mtra. Ivette Degracia Velasco Arriaga - Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Finanzamiento - IMPEPAC - Morelos
 Mtra. Raquel Cecilia Carrasco - Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Finanzamiento - IMPEPAC - Morelos
 Sr. José Manuel Rodríguez - Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Finanzamiento - IMPEPAC - Morelos
 Sr. Víctor del Real y Rivera - Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Finanzamiento - IMPEPAC - Morelos
 Sr. Víctor del Real y Rivera - Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Finanzamiento - IMPEPAC - Morelos
 Sr. Víctor del Real y Rivera - Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Finanzamiento - IMPEPAC - Morelos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UTF/DRN/18575/2022.

11. OFICIO SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021. Con fecha diez de enero del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el oficio SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021 signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señaló lo que a continuación se ejemplifica:

Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021

"2021: Año de la Independencia"
Cuernavaca, Mor., 30 de diciembre de 2021.

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Asunto: Respuesta IMPEPAC 2022.

Con fundamento en los artículos 4, fracción II; 5, fracción I; 11, 13, fracciones II, XVIII, XX y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, es que por encomienda y previo acuerdo con la titular de la Secretaría de Hacienda; así como en atención a su oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 de 27 diciembre del año en curso, mediante el cual solicita se indique los montos para el ejercicio 2022 correspondiente al gasto operativo y a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Al respecto, me permito informar a Usted que debido a que hasta la presente data el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 no ha sido aprobado por parte del Poder Legislativo del Estado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala:

ARTICULO *32.- ...

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

(Lo resaltado es propio)

SECRETARÍA DE HACIENDA
Hacienda.morelos.gob.mx
SecretariaHaciendaMorelos
Morelos

1 de 3



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Deplo.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/PPP/DGPGP/3702.GH/2021

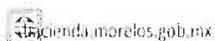
Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que se debería tomar en cuenta para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado por la normativa aplicable, año electoral;

Sin embargo, no se soslaya resaltar que mediante resolución dictada el **26 de noviembre del año 2020**, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad **116/2020**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el **OFICIO-CIRCULAR SH/818/2020**, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Mismo documento que fuera recibido en la oficialía de partes de ese Instituto el 04 de diciembre de 2020, a las doce horas con un minuto, esto de conformidad con el sello de recibido que obra estampado en el aludido documento.

En ese orden de ideas, el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de \$132,821,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.), y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos para año electoral.

Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816,000.00
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182,000.00
Financiamiento por actividades de representación política	4,549,000.00
Actividades Específicas	2,274,000.00





MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
AMISTAD DEL MUNDO
2018-2024

Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021

No se omite mencionar que, si bien mediante **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS**, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número **5756**, de fecha **07 de noviembre de 2019**, se reforman diversas disposiciones del Decreto Número **Setenta y Seis**, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, dicha reorientación de recursos que se efectuó en el citado Presupuesto de Egresos no afecta las partidas presupuestales o los recursos correspondientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
COORDINACIÓN
DE PROGRAMACIÓN Y
DE PROGRAMACIÓN Y

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

C.c.p.
L.C. y L. en D. Monica Roggio Tomasz Morino - Secretaría de Hacienda - Mismo fin.
C.P. Yanire Quiroz Sotolongo - Dirección General de Presupuesto y Gasto Público - Mismo fin.
Aguilón Mirzafar SH Foto 11017
E.L. YOSIA...



SECRETARÍA
DE HACIENDA

hacienda.morelos.gob.mx

SecretariaHaciendaMorelos

SH_Morelos

3 de 3

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la **SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, determinando en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba** el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional **Fuerza por México**, bajo la denominación de "**Partido Fuerza por México Morelos**", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos **para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.**

TERCERO. Se **ordena** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice las gestiones necesarias **para que a partir del primero de enero del año 2022**, el Partido Político local denominado "**Fuerza por México Morelos**", se le otorgue el financiamiento público al que tenga derecho y de esta forma goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos y 18 de los Lineamientos.

[...]

13. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022. En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se aprobó la **DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021, SIGNADO POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en términos del **ANEXO UNO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **aprueba** el calendario presupuestal del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad con el **ANEXO DOS** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO. El presente acuerdo forma parte integral del acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, tomando en consideración tomando en consideración lo establecido en el artículo 78, fracciones XIX y XX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

QUINTO. El presente acuerdo entrara en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese personalmente este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

14. PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Inconformes con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, los partidos políticos Fuerza por México Morelos y Verde Ecologista de México, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, presentaron recursos de reconsideración y apelación respectivamente, los cuales quedaron registrados bajo el número de expediente **TEEM/REC/02/2022** y **TEEM/RAP/01/2022**, y se dio cuenta al pleno derivado de que se advirtió una posible actualización de las hipótesis prevista en el artículo 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

15. ACUERDO PLENARIO DEL TEEM. Mediante acuerdo plenario de fecha once de febrero de dos mil veintidós, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, **ordenó reencauzar** el recurso de apelación número **TEEM/RAP/01/2022** a un recurso de reconsideración **TEEM/REC/04/2022**, y en un segundo momento ordenó acumular este último expediente al **TEEM/REC/02/2022**, y se ordenó turnar el expediente a la ponencia instructora, a fin de que al mismo se le diera trámite de ley para su debida sustanciación.

16. EMISIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/DEAF/045/2022. En fecha dieciséis de febrero del año en curso, la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/DEAF/045/2022**, a la Secretaria Estatal de Administración y Recursos Financieros del Partido Fuerza por México Morelos, en el cual se señaló lo siguiente:

[...]

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y en seguimiento al número de acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021** en el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como Partido Político Local del Partido Político **Fuerza por México Morelos**, le solicito de la manera más atenta remita los datos de las cuentas bancarias para el depósito de sus prerrogativas.

Cabe precisar que deben cumplir con lo establecido en el artículo **54 del reglamento de fiscalización** (sic), los documentos que deberá remitir son los siguientes:

- Oficio donde indiquen cuenta, clave interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes.
- Contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político. (Copia)
- Nombramiento del Secretario de finanzas del Partido Político. (Copia)
- Oficio ante el INE donde notifican la apertura de las cuentas bancarias. (Copia)

Sin otro particular. (sic) Agradezco la atención al presente y quedo atenta pura cualquier aclaración.

[...]

17. EMISIÓN DE SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/01/2022-2. En fecha diez de marzo del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente **TEEM/REC/01/2022-2**, en el cual se advierte lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Son **infundados** los agravios esgrimidos por el **Partido Político Acción Nacional**, en el presente recurso de reconsideración.

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021** dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

18. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM-JRC-12/2022. En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo por recibido el juicio de revisión constitucional promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/REC/01/2022-2**, mismo que fue radicado con el número **SCM-JRC-12/2022**.

19. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM-JRC-13/2022. En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo por recibido el juicio de revisión constitucional promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/REC/01/2022-2**, mismo que fue radicado con el número **SCM-JRC-13/2022**.

20. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2022. En fecha treinta de marzo del año en curso en sesión del Consejo Estatal Electoral, se aprobó la distribución de la ampliación Presupuestal autorizada mediante oficio **SH/CPP/DGPGP/0781-GH/2022**, signado por el L. C. José Gerardo López Huérfano, en su calidad de Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

21. EMISIÓN DE SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1. En fecha siete de abril del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, y en considerando **SÉPTIMO. Efectos de la sentencia y en los resolutivos**, se advierte lo siguiente:

[...]

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia

En virtud de que dos de los agravios hechos por valor por el Partido Fuerza por México se tuvieron por **fundados**, por consiguiente, se revoca parcialmente el acuerdo número IMPEPAC/CEE/23/2022, de fecha catorce de enero, para el efecto de que dicho OPLE, dentro del plazo de cinco días hábiles contemplado en el artículo 691¹ del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo del Código Electoral; en virtud de lo anterior, se ordena al Consejo Estatal que dicte un nuevo que sustituya al acuerdo número IMPEPAC/CEE/23/2022, dicte un nuevo acuerdo en que le otorgado al Partido Fuerza por México el financiamiento público para actividades ordinarias específicas al que tiene derecho, como partido político que conservó su registro, de conformidad con el régimen normativo de distribución contemplado en el artículo 30, incisos a) y b), del Código Electoral, en lugar de como partido político de nueva creación.

Por otro lado, el Consejo Estatal deberá utilizar como criterio de distribución para otorgar el setenta por ciento (70%) de financiamiento público tanto para actividades ordinarias y específicas, a los que se hace referencia en el de la votación obtenida en las elecciones de Ayuntamientos -4.22% - y no el porcentaje obtenido en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa; ello, ya que como se expuso en el considerando sexto de la presente sentencia, una parte de las proposiciones normativas del artículo 30, WALT incisos a) y b), del Código Electoral, deben serle inaplicadas al Partido por Fuerza por México.

Debiéndose quedar intocado el acuerdo administrativo aludido en relación con la distribución de financiamiento público al PVEM ya que sus agravios fueran calificados de infundados e

¹ "ARTICULO 691.- Plazo para el cumplimiento voluntario de la sentencia. El plazo para el cumplimiento voluntario será el que fije la sentencia, resolución o convenio que trate de ejecutarse; en su defecto, el plazo para el cumplimiento voluntario será de cinco días. Los plazos se contarán a partir de la fecha en que la resolución sea susceptible de ejecución conforme a las reglas contenidas en el artículo 692 de este Ordenamiento. En los casos de sentencias que condenan a prestación futura, el plazo para el cumplimiento voluntario comenzará a contarse desde que la prestación se haya hecho exigible. Cuando hubiere plazo de gracia, aquel plazo empezará en la fecha en que expire éste, a menos que se dé por vencido de manera anticipada si así lo dispone la ley."

inoperantes, así como en relación con los demás partidos con registro local.

Al respecto, el Consejo Estatal deberá tener en cuenta que, si al momento en que se resuelven los presentes medios de impugnación, ya ha entregado las ministraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso al resto de partidos políticos que participan en el ámbito local de Morelos, deberá hacer los ajustes pertinentes (sic)

Debiéndose informar a este Tribunal, respecto del cumplimiento de lo ordenado al Consejo Estatal mediante la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes que tenga verificativo dicho cumplimiento.

Por último, se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal, que, en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 109, inciso b), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación pública.

En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecedencia en la presente sentencia, este Tribunal (sic)

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **fundados** dos de los agravios hechos valer por el Representante propietario del Partido Fuerza por México Morelos, en el escrito de demanda del Recurso de Reconsideración radicado con el número de expediente TEEM/REC/02/2022-1; ello, atendiendo a lo argumentado en el considerando sexto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Derivado del contenido del punto anterior, se revoca parcialmente el acuerdo IMPEPAC/CEE/23/2022, de fecha catorce de enero, dictado por el Consejo Estatal Electoral el Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenándose por consiguiente a dicho Consejo, que dicte un nuevo acuerdo administrativo en el que otorgue al Partido Fuerza por México Morelos, el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas a que tiene derecho, como partido político local que conservó su registro atendiendo a los lineamientos contenidos en el artículo 30, incisos a) y b), del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos: ello, de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de la presente sentencia.

TERCERO. Resultan **infundados e inoperantes** los agravios hechos valer por el Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, en el escrito de demanda del Recurso de Reconsideración radicado con el número de expediente TEEM/REC/04/2022-1; ello, atendiendo a lo argumentado en el considerando sexto de la presente sentencia.

CUARTO. Atendido al contenido de resolutivo anterior, se **confirma** el acuerdo número IMPEPAC/CEE/23/2022, de fecha catorce de enero del presente año, en lo tocante a la distribución del financiamiento público que se realizó en favor del Partido Verde Ecologista de México.

[...]

22. PRESENTACIÓN DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA. En fecha once de abril del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/00438/2022**, mediante el cual solicitó una aclaración de la sentencia, emitida en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, esto en virtud de la imposibilidad de practicar la distribución del financiamiento a favor del Partido Fuerza por México Morelos, atendiendo a que de otorgarse el financiamiento, se estaría rebasando el 100% del monto utilizado para la distribución del financiamiento público de los partidos políticos con registro ante este Instituto Electoral Local.

23. DECISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA SOLICITADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/00438/2022. En fecha dieciocho de abril del año en curso, se notificó personalmente al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el **acuerdo plenario de fecha quince de abril del año en curso**, dictado por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual se determinó declarar como **infundada** la petición de aclaración de la sentencia, emitida en autos del expediente al rubro citado, que fue promovido por la suscrita por la Consejera Presidenta Mireya Gally Jordá, a través del oficio identificado con el número **IMPEPAC/PRES/MGJ/00438/2022**, el cual fue notificado al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Ahora bien, es dable precisarse que en el acuerdo plenario de fecha quince abril del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a foja 22, párrafo primero, sostuvo que: ***“En este sentido, resulta evidente que al haberse ordenado a la autoridad responsable que se valiera del porcentaje de la elección***

ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UTF/DRN/18575/2022.

de Ayuntamientos para determinar las cantidades que debían otorgarse al Partido Fuerza por México, únicamente se le suministró al Consejo Estatal una mera base de cuantificación, dejándosele en plenitud de atribuciones para que armonizara los porcentajes que debían otorgársele a los demás partidos derivado de la revocación parcial de la resolución”.

24. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM_JRC-17/2022. En fecha quince de abril de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuvo por recibido el juicio de revisión constitucional promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, mismo que fue radicado con el número **SCM-JRC-17/2022**.

25. ESCRITO DE PRÓRROGA. En fecha diecinueve de abril de la presente anualidad, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/00460/2022**, mediante el cual fue solicitada una prórroga al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, toda vez que este Instituto Electoral, se encontraba en los trabajos de análisis y de elaboración del proyecto que en su momento sería presentado al Órgano Superior de Dirección, respecto al cumplimiento de lo determinado en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**.

26. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM-JRC-18/2022. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo por recibido el juicio de revisión constitucional promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, mismo que fue radicado con el número **SCM-JRC-18/2022**.

27. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM-JRC-19/2022. En fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuvo por recibido el juicio de revisión constitucional, promovido por el Partido Encuentro Social Morelos, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente

TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1, mismo que fue radicado con el número **SCM-JRC-19/2022**.

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/090/2022. En fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/090/2022**, mediante el cual se determinó la imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 y su acumulado TEEM/REC/04/2022-1**, de fecha siete de abril del año en curso.

29. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM-JRC-25/2022. En fecha dos de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuvo por recibido el juicio de revisión constitucional, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, mismo que fue radicado con el número **SCM_JRC-25/2022**.

30. JUICIO ELECTORAL SUP-JE-87/2022. Inconforme con la sentencia dictada en el expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de su Consejera Presidenta, promovió juicio electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue radicado con el número **SUP-JE-87/2022**.

En ese orden de ideas, el siete de mayo del año en curso, la Sala Superior determinó que la autoridad competente para conocer el juicio electoral referido en el párrafo que antecede, es la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

31. JUICIO ELECTORAL SCM-JE-39/2022. En fecha nueve de mayo del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuvo por recibido el juicio electoral interpuesto por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de su Consejera Presidenta, en contra de la sentencia dictada en el expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, mismo que se encuentra en etapa de sustanciación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UTF/DRN/18575/2022.

32. OFICIO SH/0096-GH/2022. En fecha diecisiete de mayo del año en curso, el L. C. José Gerardo López Huérfano, en su calidad de Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual informa lo siguiente:



Dependencia:	SECRETARIA DE HACIENDA
Sección:	
Oficio Núm.:	SH/0096-GH/2022

2022, Año de Ricardo Flores Magón
Cuernavaca, Morelos a 16 de mayo de 2022

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

Asunto: Se informa adecuación presupuestal.

Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 9, fracción III, 13, 14, primer párrafo, 15, y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 11, 12, y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como en los artículos **DÉCIMO QUINTO** y **TRIGÉSIMO OCTAVO**, ambos del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899, de fecha 31 de diciembre de 2020, el cual de conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, continúa vigente hasta en tanto sea aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se informa lo siguiente:

Derivado del análisis a la solicitud que nos ocupa, en atención a su oficio número **IMPEPAC/SE/JHMR/855/2022** de fecha 12 de mayo de 2022, mismo que fue remitido por la C. **Maribel Rosas Pérez**, en su carácter de Secretaria Particular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, mediante diverso **DCCA-001315-2022** de fecha 13 de mayo de 2022, así como a la documentación soporte del mismo, se ha considerado tener a bien realizar una **adecuación presupuestal** por la cantidad de **\$13,926,235.20** (Trece millones novecientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por concepto de prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante dicho órgano comicial, misma que se aplicará conforme a lo siguiente:

Tipo de Autorización: Ampliación Compensada		Importe
Origen de Recursos	Fuente de Financiamiento: Recursos Federales (No Etiquetado)	\$13,926,235.20
	Procedencia: 2022 - R28 Participaciones Federales	



SECRETARIA
DE HACIENDA

hacienda.morelos.gob.mx

SecretariaHaciendaMorelos

@SH_Morelos



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Sección:	
Oficio Núm.:	SH/0096-GH/2022

No se omite señalar que conforme a lo establecido en el Artículo Quinto del decreto señalado en el párrafo anterior, las personas titulares de los Entes Públicos, las Unidades Responsables del Gasto, así como los Órganos de Gobierno y los Directores Generales, titulares o sus equivalentes de las Entidades y Organismos Públicos autónomos, serán directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y que en el ejercicio de sus presupuestos aprobados se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos Programas Presupuestales, así como en las demás disposiciones aplicables; y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2022.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS



L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

C. Dip.
Maribel Rojas Pérez - Secretaria Particular de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado - Para su conocimiento y en atención a su oficio número DCCA/004315/2022.
M. en P. A. J. Samuel Saldaña Salgado - Secretario de Gobierno - Mismo fin.
M. en P. A. F. Juan Almaraz Reyes Morales - Procurador Fiscal del Estado - Mismo fin.
L. C. José Gerardo López Huérfano - Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto - Mismo fin.
C. P. Yanire Durán Salgado - Directora General de Presupuesto y Gasto Público - Mismo fin.
Expediente / Mruca - Folios 241 y 251
JCH/JOSEPH/SLM



SECRETARÍA
DE HACIENDA



hacienda.morelos.gob.mx



SecretariaHaciendaMorelos



@SH_Morelos

33. SENTENCIA EMITIDA EN LOS EXPEDIENTES SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS. En fecha treinta de junio del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó emitió sentencia en autos del expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, en la cual determinó lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PREROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UTF/DRN/18575/2022.

[...]

Por lo expuesto y fundado esta Sala Regional

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el juicio de revisión constitucional electoral **SCM-JRC-13/2022** al diverso juicio identificado con la clave **SCM-JRC-12/2022**, en los términos antes precisados.

SEGUNDO. Se **sobresee** en el juicio SCM-JRC-12/2022.

TERCERO. Se **revocan** la sentencia impugnada, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 conforme a lo precisado en el (sic) razón y fundamento sexto de esta sentencia.

[...]

34. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE COMISIONES. Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

35. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022. Mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022**, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, de este este órgano comicial, efectuó en vía de consulta a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UTF/DRN/18575/2022.

impepac

Oficio Número: IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022
 Cuernavaca, Morelos, a 06 de octubre de 2022

MRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
 DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON DOMICILIO UBICADO EN: CALLEADA ACOXPA, NÚMERO 436, COLONIA EX HACIENDA COAPA, PISO 4, CÓDIGO POSTAL 14308, ALCALDÍA TLALPÁN, CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que acredito en términos de la copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022, y con base en lo dispuesto por el artículo 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; de conformidad con el ordinal 37, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones y en seguimiento a la consulta realizada mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/135/2022, mismo que fue contestado a este organismo público electoral local mediante oficio INE/UT/DRN/14824/2022, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se señalan los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE REGISTRO. El día de octubre de dos mil veintidós, se recibió escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el licenciado Luis Alfonso Brito Escandón, en su carácter de representante legal y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza por México en Morelos; mediante el cual solicitó al Consejo Estatal Electoral, se le fuera por presentado al otro partido político "FUERZA POR MÉXICO", optando por el registro como partido político local en el Estado de Morelos, y en consecuencia, se obrara el registro del partido político que representó, bajo la denominación "Fuerza por México Morelos".

2. SEGUNDA SOLICITUD DE REGISTRO. El día de octubre de dos mil veintidós, se recibió escrito dirigido al entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense, por parte de la ciudadana Maestra Martha Gabriela Gómez Maldonado, en su carácter de representante suplente del ahora Partido Político Fuerza por México, a través del cual solicitó nuevamente el registro como partido local en el Estado de Morelos.

Página 1 de 14

impepac

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2022. En fecha trece de uno de diciembre de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2022, mediante el cual se determinó lo relativo a la solicitud de registro como partido político local del ahora "PARTIDO FUERZA POR MÉXICO", cuyos puntos resolucivos fueron del tenor siguiente:

[...]
PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo que se le pide considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el otorgamiento de registro como Partido Político Local del ahora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", en los términos de las consideraciones de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el ejercicio del derecho que tienen los otros partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice los señalamientos necesarios para que a partir del día 20 de enero del año 2023, el Partido Político local denominado "Fuerza por México Morelos", se le otorgue el financiamiento público al que tenga derecho y de esta forma goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 24 de la Ley General de Partidos Políticos y 18 de los Lineamientos.

CUARTO. Se ordena al Partido Político Local del ahora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", que dentro del plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES posteriores a que surta efectos el registro como partido político local, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos.

QUINTO. Se ordena al Partido Político Local del ahora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Se ordena al Partido Político Local del ahora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 33, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

Página 2 de 14

impepac

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, proceda a dar cumplimiento al numeral 29 de los Lineamientos.

OCTAVO. Notifíquese en su término al presente otorgado, al Partido Político Local del ahora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos".

NOVENO. Expítese el certificado de registro al Partido Político local denominado "Partido Fuerza por México Morelos".

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

4. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. Inconforme con el otorgamiento de dicho registro como partido político local del ahora "PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS", el cual da origen de dos mil veintidós, el Partido Político Acción Nacional, presentó el recurso de reconsideración, mismo que quedó identificado con el número IEEM/REC/01/2022-2, al cual el Tribunal local resolvió el día de marzo de la presente anualidad, en el sentido de confirmar tal determinación, determinando lo siguiente:

[...]
PRIMERO. Son inadmisible las impugnaciones que el Partido Político Acción Nacional, en el presente recurso de reconsideración.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2022 dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

De lo anterior, conviene precisar que la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se notificó el once de marzo de dos mil veintidós, de manera personal al Partido Político Acción Nacional y por escrito a la ciudadanía en general.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2022, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de esta entidad con su estructura orgánica y tabulador de sueldos del personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, autorizado mediante oficio SH/CP/DOG/OP/3202-GH/2021, signado por el Titular de la coordinación de programación y presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2022. En fecha trece de enero de la presente anualidad, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/012/2022, mediante el cual se solicitó al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la

Página 3 de 14

impepac

revisación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyos puntos resolucivos son del tenor siguiente:

[...]
PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presente acuerdo en términos de lo que se le pide considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba solicitar al GOBIERNO DEL ESTADO, una ampliación presupuestal para gasto operativo por la cantidad de \$33,500,139.81 (treinta y cinco millones ochocientos ochenta mil ciento treinta y nueve pesos 81/100 M.N.) y para financiamiento público de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial por la cantidad de \$18,926,835.20 (dieciocho millones novecientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), dando un total de \$52,426,975.01 (cincuenta y dos millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.), para el ejercicio fiscal del año que corresponde, en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que oferte al Gobernador del Estado y al Congreso Local, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se otorgue la ampliación presupuestaria materia del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

Cabe precisar que el acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2022, se emitió por el pleno del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de otorgar la totalidad del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos, con reconocimiento acreditado ante este órgano comicial, de conformidad con lo que establece la normativa electoral vigente, toda vez que no fue otorgada la totalidad del citado financiamiento, toda la vigencia del artículo 32, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esto es que al no otorgarse el presupuesto de egresos para el año 2022, por parte del Congreso del Estado de Morelos, al que no se ha asignado el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal para el año 2019.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022. En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2022, mediante el cual se resolvió la DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PREROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DE CÓDIGO

Página 4 de 14

ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PREROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UT/DRN/18575/2022.

<p style="text-align: center;">impepac</p> <p>COMICIAL VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/CP/DFG/202-GH/2021, SIGNADO POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p>6. EMISIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/DEAF/045/2022. En fecha dieciséis de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzamiento de este órgano comicial, giró al oficio IMPEPAC/DEAF/045/2022, a la Secretaría Estatal de Administración y Recursos Financieros del Partido Fuerza por México Morelos, en el cual requirió que se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de FISCALIZACIÓN, debiendo remitir lo siguiente: a), Oficio donde indiquen cuenta, club interbancaria y banco en el que se les realizará los pagos correspondientes; b), Cuenta bancaria, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político, (Copia); c), Nominamiento del Secretario de Finanzas del Partido Político, (Copia); y d), Oficio ante el IFE donde notifiquen la apertura de las cuentas bancarias, (Copia), tal como a continuación se aprecia:</p> <p>[...]</p> <p>Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y en seguimiento al número de acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2021 en el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como Partido Político Local del Partido Político Fuerza por México Morelos, le solicito de la manera más pronta remita los datos de las cuentas bancarias para el depósito de sus prerrogativas.</p> <p>Cabe precisar que deben cumplir con lo establecido en el artículo 54 del reglamento de fiscalización (sic), los documentos que deberá remitir son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Oficio donde indiquen cuenta, club interbancaria y banco en el que se les realizará los pagos correspondientes. > Cuenta bancaria, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político, (Copia) > Nominamiento del Secretario de Finanzas del Partido Político, (Copia) > Oficio ante el IFE donde notifiquen la apertura de las cuentas bancarias, (Copia) <p>Sin otro particular (sic) Agradezco la atención al presente y quedo atento para cualquier aclaración, [...]</p> <p>Cabe precisarse que, desde que se le otorgó el registro como partido político local al extinto Partido Fuerza por México Morelos, no abrió la cuenta bancaria que le fue requerida, ni tampoco presentó la cuenta interbancaria y banco en el que se les realizará los pagos correspondientes, ni presentó al</p> <p style="text-align: right;">[Firma]</p> <p style="text-align: center;">Página 5 de 14</p>	<p style="text-align: center;">impepac</p> <p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que le fue requerido mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/045/2022, el por el cual, hasta se presentó hasta el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo que imposibilita para remitir los listados de los contribuyentes correspondientes que por concepto de financiamiento público, le corresponden con entidades ordinarias y específicas, como partido político local y derivado de ello, dichos recursos públicos sobre en poder de este órgano comicial.</p> <p>9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2022. En fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/072/2022 relativo a la DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/CP/DFG/2021-GH/2022, SIGNADO POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p>10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022. Con fecha once de mayo del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/105/2022, respecto del cumplimiento del Partido Fuerza por México Morelos, al acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2021, por cuenta a la integración de sus órganos de dirección, cuyos puntos resolutorios son del tenor siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en la exposición en la parte considerativa del mismo.</p> <p>SEGUNDO. Se tiene por PARCIALMENTE cumplido al Partido Político Fuerza por México Morelos, sobre el requerimiento realizado por el pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2021.</p> <p>TERCERO. Se requiere y oportuno al Partido en comento, que en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, integre las Presidencias de los órganos de Dirección del Partido de manera que este cumpla con lo establecido en su vertiente Horizontal, y haga del conocimiento a este órgano comicial en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>CUARTO. Se requiere al Partido para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles de cuenta a este órgano de la integración de los Comités Directivos municipales o distritales de conformidad con su artículo 106 de los Estatutos.</p> <p>QUINTO. Se requiere al Partido Político Local para que una vez integrados sus órganos politicamente, presente a este órgano comicial los reglamentos de</p> <p style="text-align: right;">[Firma]</p> <p style="text-align: center;">Página 6 de 14</p>
<p style="text-align: center;">impepac</p> <p>los órganos estatutarios, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>SEXTO. Notifíquese al partido FUERZA POR MÉXICO MORELOS, conforme a derecho correspondiente.</p> <p>NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad, [...]</p> <p>11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022. En fecha seis de junio de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2022, mediante el cual se aprobó la DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022, toda vez que forma parte integral de este último acuerdo de referencia, dado que se otorgó una adecuación presupuestal a este órgano comicial, para otorgar la totalidad del financiamiento público a los partidos políticos con registro acreditado ante esta autoridad administrativa electoral, dado que en un primer momento no se había otorgado la cantidad total solicitada.</p> <p>Asimismo, es dable precisarse que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, se contempló al extinto Partido Fuerza por México Morelos, en la distribución del FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que hasta ese momento se encontraba vigente su registro como partido político local.</p> <p>12. RESOLUCIÓN. En fecha treinta de junio del año en curso, en la Sala Regional de la Ciudad de México, dictó sentencia en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, en la que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 26, además segundo y terceros, se aplicará la siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>Lo cual fue notificado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero de julio del año en curso.</p> <p style="text-align: right;">[Firma]</p> <p style="text-align: center;">Página 7 de 14</p>	<p style="text-align: center;">impepac</p> <p>1. Revocar la resolución impugnada, así como todos los actos o resoluciones que se hubieren emitido en cumplimiento de esta.</p> <p>2. Revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2021 por el que se había otorgado el registro de PMO como partido político local, por lo que deberá recibirse en el ámbito de sus atribuciones las actuaciones que correspondan como consecuencia de la revocación del registro otorgado a dicho partido.</p> <p>[...]</p> <p>Lo resaltado es propio.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-13/2022 al diverso juicio identificado con el clave SCM-JRC-12/2022, en los términos antes precisados.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee en el juicio SCM-JRC-12/2022.</p> <p>TERCERO. Se revoca la sentencia impugnada, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2021 conforme a lo precisado en la razón y fundamento sexto de esta vertiente, [...]</p> <p>13. MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO POR EL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS. Incórrame con la sentencia emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, el extinto PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, presentó recurso de reconsideración el cual quedó identificado con el número SUP-REC-331/2022, mismo que fue resuelto el pasado diez de agosto de la presente anualidad, y se determinó deshechar de plano la demanda del citado recurso, tal como a continuación se aprecia:</p> <p>[...]</p> <p>ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del recurso de reconsideración, [...]</p> <p>14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022. En fecha quince de julio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2022, mediante el cual, se canceló la "ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO".</p> <p>Al respecto, conviene precisarse que del mes de enero a diciembre del año en curso, se distribuyó financiamiento público para actividades ordinarias y específicas al extinto Partido Fuerza por México Morelos, ello atendiendo a que cuando se emitieron dichos actos, su registro como partido político local se encontraba vigente, sin embargo, con base en lo establecido por el numeral 54 del Reglamento de FISCALIZACIÓN, hasta la emisión del acuerdo</p> <p style="text-align: right;">[Firma]</p> <p style="text-align: center;">Página 8 de 14</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UTF/DRN/18575/2022.

IMPEPAC/CEE/155/2022, el citado ente político, omitió realizar las acciones siguientes:

- Aperturar la cuenta bancaria, presentar la cédula interbancaria y banco en el que se realizarán los pagos correspondientes;
- Presentar el contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político;
- Nominamiento del Secretario de Finanzas del Partido Político;
- Presentar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que se tramitó con motivo de la constitución del extinto Partido Fuerza por México Morelos.

Derivado de lo anterior, se puede advertir que el quince de julio del año en curso, con la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2022, se canceló la entrega del financiamiento público que le correspondía al extinto Partido Fuerza por México Morelos y en consecuencia, dada la omisión de dar cumplimiento a lo determinado por el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización y el requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEAF/045/2022, dicho financiamiento hasta la fecha obra en las arcas de este órgano comicial, es decir, no obstante que suspendió el multilateral financiamiento público, resuelto cierto que este instituto Morelense, le distribuyó el financiamiento hasta el mes de diciembre de dos mil veintidós, sin que hasta la fecha se haya emitido un acuerdo, mediante el cual se modifique las distribuciones mensuales que le correspondían al citado ente político, respecto de los meses de enero a diciembre para el presente ejercicio fiscal.

No obstante todo lo expuesto, es dable precisarse que con la emisión de la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, el extinto PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS se encuentra inhabilitado material y jurídicamente, para efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que no cuenta con personalidad jurídica dada la negativa del registro como partido político local que fue determinada por la Sala Regional de Ciudad de México.

15. CONSULTA REALIZADA MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/135/2022. En fecha doce de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/135/2022, realizó la consulta siguiente:

A. Si derivado de la resolución emitida en el local electoral SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y toda vez que el extinto "PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS" no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, no realizó las acciones que establecen las cuentas bancarias, a efecto de que se le hicieran las transferencias del financiamiento público correspondiente a mes de enero de dos mil veintidós.

Y hasta la presente fecha, cuyo debe ser el destino de dicho financiamiento público local que fue otorgado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/011/2022, IMPEPAC/CEE/023/2022 o IMPEPAC/CEE/119/2022, que en su caso, lo fue distribuido al extinto partido político antes (teniendo en cuenta de conformidad con lo que dispone el artículo 2, párrafo 2, de las "REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO".

Por otro lado, tomando en consideración que el extinto partido político nacional denominado FUERZA POR MÉXICO, solicitó su registro como partido político local y se le otorgó como tal mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, y al haberse revocado el citado acuerdo mediante resolución dictada en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, se CONSULTA lo siguiente:

B. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del extinto "PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS", toda vez que el registro que en su momento el Consejo Estatal Electoral, le otorgó fue como partido político local, sin embargo, originalmente nació como partido político nacional bajo la denominación "PARTIDO FUERZA POR MÉXICO".

Al respecto, se determinó consultar al Instituto Nacional Electoral, en los términos que anteriormente expuestos, asimismo se consideró oportuno, también consultar lo siguiente:

C. Se haga del conocimiento de este órgano comicial si derivado de la condición de origen del extinto "PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS" es decir, de provenir de un partido político nacional bajo el derecho sustantivo que le otorga la Ley General de Partidos Políticos, en el numeral 95 párrafo 5, que le confiere la facultad de conservarse, registro como partido político local, de conformidad con lo dispuesto en los "lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen las otras partes políticas nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos" a que se refieren en el registro como partido local, en términos de la resolución dictada por la Sala Regional.

Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, otorgando a los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen las otras partes políticas nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual quedó revocado en la sentencia emitida en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS.

Ciudad de México, en el expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, es como, en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el local electoral SUP-REC-331/2022, los bienes prerrogativas y patrimonio del extinto partido denominado "FUERZA POR MÉXICO MORELOS", deberán enlazar a la liquidación del partido en origen nacional, esto es, extinto PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, dado la revocación del acuerdo, mediante el cual se otorgó el registro como partido político local.

16. RESPUESTA A LA CONSULTA. En fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitió el oficio INE/UT/DRN/18575/2022, mediante el cual dio respuesta a la consulta formulada en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/135/2022.

CONSULTA

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, párrafo segundo, fracción I, 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, numeral 1, inciso a) y 3 numeral 1, 2, 3, numeral 1, 7, numeral 1, inciso a), 9 numeral 1, incisos a) y b), 23 párrafo 1, inciso a), 52 párrafo 1, 95, numerales 1 y 5, 96 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 95, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen las otras partes políticas nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafo último, 21, 26, 30, 63, 65, 66, fracción I, 78, fracciones XX, XXV y XLX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS; 2, párrafo 2, de las "REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO" y tomando en consideración que el extinto Partido Fuerza por México Morelos, omitió aperturar la cuenta bancaria que se le solicitó mediante oficio IMPEPAC/DEAF/045/2022, es por ello, que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se vio inhabilitado para hacerle entrega del financiamiento público que le fue asignado, toda vez que en su momento, se le otorgó el registro como partido político local en el Estado de Morelos, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021.

IMPEPAC/CEE/615/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
 Aprobado el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

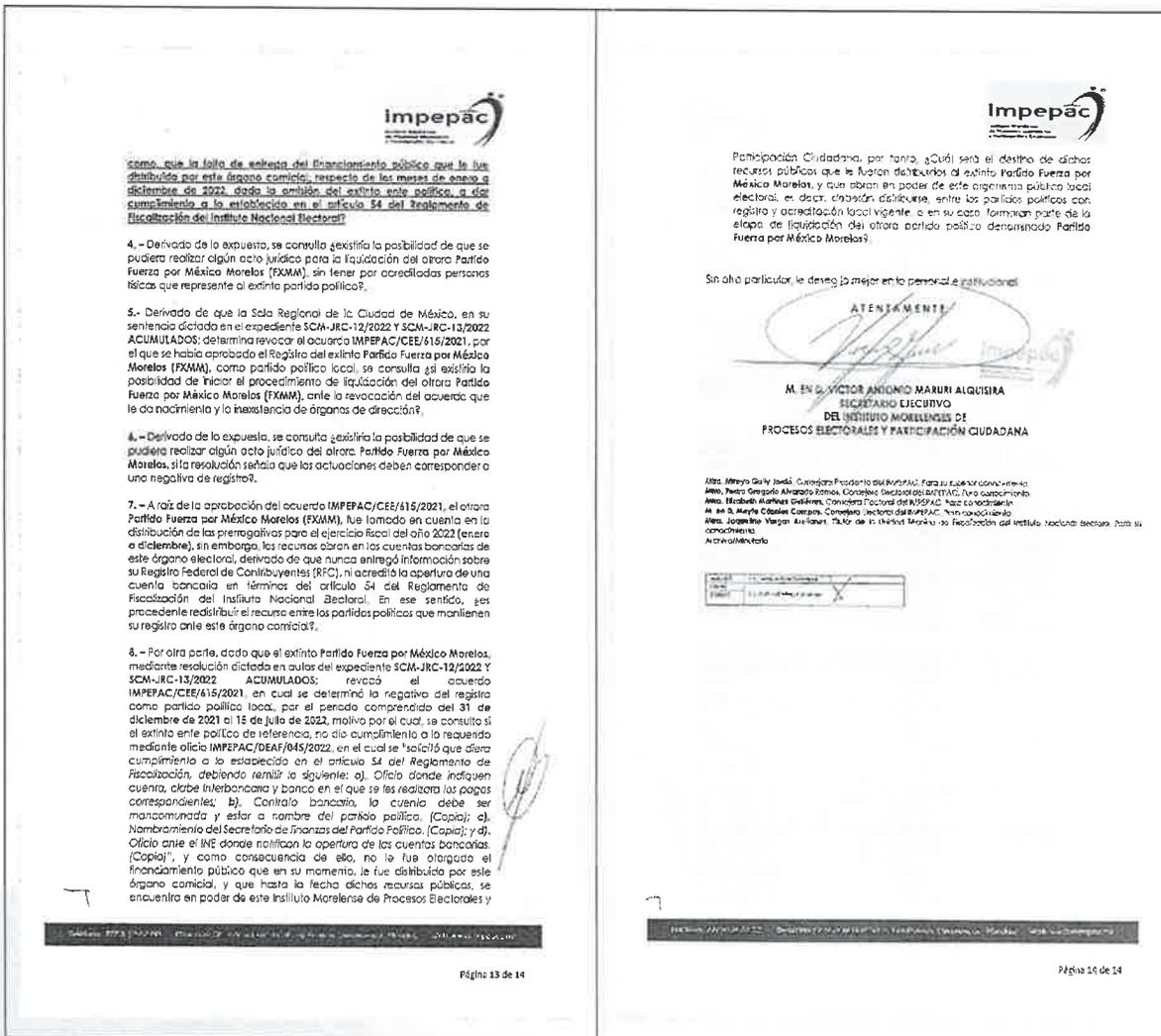
Ahora bien, en virtud de que en su momento, el partido político no realizó las acciones necesarias para que el IMPEPAC, estuviera en posibilidad de hacer el depósito de presupuesto correspondiente, y tampoco fueron integrados los órganos directivos con los cuales pudiera llevarse a cabo un procedimiento de liquidación en términos de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro e acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana", cuando a su vez el Acuerdo mediante el cual se da el registro del Partido Fuerza por México Morelos fue revocado mediante la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-12/2022 y su acumulado, es decir, el acto jurídico del cual emanó el registro del Partido Político Local quedó insubsistente, se CONSULTA lo siguiente:

1. - Toda vez que el Acuerdo mediante el cual se da el registro del Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), fue revocado por órgano jurisdiccional competente, es decir, el acto jurídico del cual emanó el registro del Partido Político Local quedó insubsistente, y el mismo Instituto Político nunca contó con órganos de dirección, cuando a su vez fueron proporcionados recursos en virtud de no haber emitido la información necesaria, así como, no se integró el órgano directivo, y conforme a lo normado en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, el IMPEPAC no realizó ningún otro trámite de registro de liquidación del extinto Partido Político, y lo jurídicamente procedente sea informar al acta de la Sala Regional de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

2. - Me permite consultar si previo a la revocación del acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, el Partido Fuerza por México Morelos (FXMM) se encontraba registrada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y en caso de que hubiese sido registrado, en el citado sistema cómo instituto político, registró cuenta bancaria, bienes y gastos, en términos de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral?

3. - Derivado de que la Sala Regional de la Ciudad de México, mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, y dada la evidente negativa del registro como partido político local del extinto Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), y tomando en consideración, que el citado ente político, omitió dar cumplimiento a la previsto por el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esto es, aperturar la cuenta bancaria, presentar la cédula interbancaria y banco en el que se realizarán los pagos correspondientes; presentar el contrato bancario, observar que la cuenta se encuentre mancomunada y estar a nombre del extinto partido político; presentar el nombramiento del Secretario de Finanzas del Partido Político; así como presentar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); ni tampoco presentó la comprobación de gastos, cuando a la vez se le requirió presentar la declaración con los cuales se otorgó el registro como partido político local, en el momento que se otorgó el registro como partido político local, en términos de la resolución dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PREROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UT/DRN/18575/2022.



36. OFICIO INE/UTF/DRN/18575/2022. Mediante el oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**, de fecha veintiuno de octubre del año en curso, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta formulada por este órgano electoral local, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022**, en los siguientes términos:

[...]

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, se tiene que el INE será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación válida requerida correspondiente al 3% (tres por ciento) para conservar su registro, tanto a nivel federal como a nivel local, de los partidos políticos nacionales.

Por tanto, los artículos 2 y 10 de las reglas generales de liquidaciones establecen la facultad del INE para llevar a cabo la liquidación del Partido Fuerza por México y Fuerza por México Morelos, así como la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UTF/DRN/18575/2022.

obligación del interventor de determinar los recursos remanentes tanto federales como locales, como a continuación de señala:

"Artículo 2. El Instituto Nacional Electoral será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:

(...)

2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local: y DOS

(...)

En todos los casos previstos, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los Partidos Políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto por el artículo 5 del presente Acuerdo.

(...)

Artículo 10. Concluida la liquidación será el Interventor quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan tanto federales como locales, así como de identificar los bienes remanentes, a fin de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación a la de las entidades según corresponda."

Por lo anterior, el INE a través de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA/29924/2021, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, designó al Dr. José Gerardo Badín Cherit como **interventor del Partido Fuerza por México, quien será quien lleve a cabo el proceso de liquidación del Partido Político, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuenta bancarias, independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.**

Ahora bien, respecto a los **cuestionamientos planteados en los numerales 1, 3, 4 y 5** de su escrito de consulta, se informa que no resulta procedente realizar algún acto tendiente a la liquidación del partido Fuerza por México Morelos, toda vez que al haber sido revocado el registro como partido local, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1260/2018, se deben seguir las reglas para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del otrora partido denominado **FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, y que deberán enterarse a la liquidación del partido de origen nacional, esto es al, extinto **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**.

De igual manera, **el Interventor procederá de la misma forma que con el patrimonio del resto de las entidades en donde no se alcanzó el umbral de votos para obtener el registro como Partido Político Local, es decir, el interventor deberá continuar con las actividades inherentes al procedimiento de liquidación para hacer frente a las**

obligaciones de pago del extinto Partido Fuerza por México, por tratarse de un partido nacional en liquidación y, por lo tanto, ser competencia exclusiva del INE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 380 bis, numeral 1 del RF.

Ahora bien, derivado de que la Sala Regional revocó el registro como partido político local, mediante sentencia dictada en los autos del expediente SCM-JRC-0012/2022 y SCM-JRC 0013/2022 Acumulados, y habiendo regresado las cosas al estado que guardaban antes de su otorgamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 380 Bis numeral 2 del RF, **el Interventor seguirá siendo responsable de la liquidación de todos los recursos que hayan formado parte del patrimonio del partido nacional**, por ser quien tiene las más amplias facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, además de ser el responsable de determinar las obligaciones de pago a cargo del partido en liquidación, acorde con lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 390 numeral 3 del RF.

Respecto al **planteamiento identificado en el numeral 2**, se informa que el partido "Fuerza por México Morelos" se encuentra dado de alta en el SIF, con número de contabilidad ID 2598, con fecha de creación del doce de enero de dos mil veintidós, y fecha de inicio de operación del primero de enero del mismo año; el estatus se encuentra activo y **no cuenta con registros contables, ni registro de cuentas bancarias**.

Ahora bien, en lo concerniente a los **planteamientos identificados en los numerales 7 y 8**, se hace de su conocimiento que acorde con lo dispuesto por en el artículo 66, fracciones II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, corresponde al IMPEPAC garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos locales; sin embargo, **los recursos a que hace referencia no forman parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México en liquidación**, por lo que no forman parte de su liquidación, en consecuencia, se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 380 Bis del RF, es facultad exclusiva del INE llevar a cabo la liquidación del Partido Fuerza por México y Fuerza por México Morelos, en su ámbito nacional y local, por lo que los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del otrora partido denominado **FUERZA POR MÉXICO MORELOS** deberán enterarse a la liquidación del partido de origen nacional.
- Que el otrora partido "Fuerza por México Morelos" se encuentra dado de alta en el SIF, con número de contabilidad ID 2598, con fecha de creación del doce de enero de dos mil veintidós, y fecha de inicio de operación

del primero de enero del mismo año; el estatus se encuentra activo y **no cuenta con registros contables, ni registro de cuentas bancarias.**

- Que no resulta procedente realizar algún acto tendiente a la liquidación del partido Fuerza por México Morelos por parte del IMPEPAC, toda vez que al haber sido revocado su registro como partido local, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1260/2018, se deben seguir las reglas para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del otrora partido denominado **FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, por lo que deberán enterarse a la liquidación del partido de origen nacional, esto es al, extinto **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**.
- Que el financiamiento público local que fue destinado al extinto partido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, no forma parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México que se encuentra en periodo de liquidación, por lo tanto, dicho recurso no forma parte de su liquidación, por lo que **el IMPEPAC se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales.**

[...]

37. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha once de noviembre del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, derivado de la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022.**

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UTF/DRN/18575/2022.

numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros

Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El numeral 41, Base II, de la Carta Magna, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. Ahora bien, el artículo 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los partidos políticos, son entidades de interés

público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

V. El numeral 23, fracción III, de la Constitución Local de Morelos, establece que la normatividad señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para los partidos políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

c) El financiamiento público del Estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Congreso Local y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por

actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

La Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia Ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

VI. Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de este órgano comicial; así como, la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del 2022, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidente, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, **por lo que este no podrá sufrir modificación alguna**, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **en la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018**, respecto al marco normativo para la integración y aprobación presupuestal, en el que se señala que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se limita a incluir en el paquete presupuestal, el proyecto formulado por el respectivo órgano, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones, pues de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su caso por parte del Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador las Tesis **XV/2017** y **VIII/2018**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).

- De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

Expuesto lo anterior conviene precisarse que, el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de la Constitución Local, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de la Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, **si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos.** Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

VII. Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral, vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

De igual manera señala en la parte de interesa, que los organismos públicos autónomos, establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

VIII. En ese mismo orden de ideas, el ordinal 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

IX. Así mismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que **no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.**

X. El artículo 131, párrafos primero y segundo, de la Constitución del Estado, establece que ningún **pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley.**

Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades

XI. El numeral 26, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán a gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que dicho código les otorga para realizar libremente sus actividades; así como, a **recibir del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por concepto de prerrogativa de representación política, el seis por ciento adicional de su financiamiento público, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 30 del ordenamiento legal antes invocado.**

XII. Por su parte, el dispositivo legal 30 del código comicial vigente, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la normativa de la materia:

- a) El financiamiento público del Estado para el **sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes** se fijará anualmente, multiplicando el

número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

- b) El financiamiento público del Estado por **actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

- c) El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y
- d) **Para actividades de la Representación Política ante el Consejo Estatal, los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal percibirán de forma anual, en ministraciones mensuales, una prerrogativa de representación política ante los órganos electorales que equivaldrá al seis por ciento adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio de que corresponda.**

Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el

financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, y

- II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción I) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional, que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

XIII. Por su parte, el dispositivo legal 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- Consolidar el régimen de partidos políticos;
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XIV. Así mismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, son las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y
- Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas a Instituto Nacional, que establezca este Código.

XV. Por su parte, el numeral 68 del código electoral vigente en la Entidad, establece que el patrimonio del Instituto Morelense, se integra por:

Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas.

Las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Señalando finalmente que, para la administración de su patrimonio, el Instituto Morelense deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; así mismo, que el patrimonio de este órgano comicial, será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal.

XVI. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XVII. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XVIII. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XX, XXI y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIX. Asimismo, disponen los artículos 71, párrafo primero, y 78, fracción XX, del Código Comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará anualmente, a propuesta de la **Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento**, el **anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado**, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre **sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos**, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local.

XX. El artículo 79 en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

[...]

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas

[...]

XXI. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

[...]

XXII. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

[...]

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es nuestro.

XXIII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXV, del código comicial local vigente, es atribución del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentar al Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense, una vez aprobadas por la comisión ejecutiva respectiva.

XXIV. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]

I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

[...]

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

XXV. De lo anterior, se colige que es atribución del Consejo Estatal Electoral, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobar anualmente, el presupuesto de egresos del Instituto Morelense correspondiente al **año 2022**, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local; de conformidad con lo que disponen los artículos 78, fracción XIX y 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXVI. Derivado de las disposiciones legales antes precisadas, este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presupuesto de egresos correspondiente al financiamiento público para los partidos políticos, con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas y la prerrogativa de representación política, del **seis por ciento adicional de su financiamiento público, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 30 del ordenamiento legal antes invocado.**

XXVII. De conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá **incluir entre sus partidas, el financiamiento público y las prerrogativas de los partidos políticos con reconocimiento, acreditado ante este órgano comicial,** para efecto de presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de la Entidad, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Al respecto, conviene precisarse que el artículo 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

[...]
Artículo 41. [...]

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
[...]

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que derivado de la reforma electoral del pasado diez de febrero de dos mil catorce, los organismos públicos electorales, se ajustaron a un modelo nacional electoral, en el cual se establecieron

las bases estructurales en las que actualmente descansa el actuar tanto de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral; así como, las autoridades administrativas electorales, partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, candidatos y candidatos independientes.

Derivado de ello, es menester precisar que este Consejo Estatal Electoral, advierte que el artículo 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el **financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.**

Por su parte, el ordinal 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En concordancia con los párrafos que anteceden, el artículo 30, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las **ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico.**

Por tal motivo, de una interpretación sistemática y funcional este Consejo Estatal Electoral, infiere que tanto el ordinal 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el precepto legal 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y el numeral 30, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen de manera conjunta que el financiamiento público que reciban los partidos políticos, que mantienen su registro después de cada elección, se compondrá de las **ministraciones destinadas al:**

- **Sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes,**
- **Las de carácter específico y**

Por lo anterior, resulta pues que de una interpretación sistemática y funcional, este Consejo Estatal Electoral, considera que el ordinal 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con artículo 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y el numeral 30, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, guardan una estricta funcionalidad, ello debido a que no se contraponen entre sí, toda vez que de manera conjunta dichas disposiciones legales, establecen que el **financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y las de carácter específico**, por tanto, resulta conveniente precisarse que fue voluntad tanto del Legislador Federal, como el Local, que tanto las partidos políticos con registro nacional o local, tengan el derecho de recibir financiamiento público en los términos previsto por la propia normativa electoral vigente, de ahí que bajo una interpretación sistemática y funcional, corresponde a los partidos políticos el derecho de contar con financiamiento público para el:

- **Sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes,**
- **Las de carácter específico y**

Asimismo, de conformidad con el numeral 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que se **entregara una prerrogativa de actividades de la Representación a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal percibirán de forma anual, en ministraciones mensuales, una prerrogativa de representación política ante los órganos electorales que equivaldrá al seis por ciento adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio de que corresponda.**

XXVIII. De lo anterior, se colige que es atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobar anualmente, el presupuesto de egresos del Instituto Morelense correspondiente al **año 2022**, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el **financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos** y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución

local; de conformidad con lo que disponen los artículos 78, fracción XIX y 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXIX. En ese sentido, con base en lo expuesto en el oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, al responder los cuestionamientos identificados con los números 7² y 8³ de consulta formulada mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022**, se sostuvo lo siguiente:

[...]

Ahora bien, en lo concerniente a los planteamientos identificados en los numerales 7 y 8, se hace de su conocimiento que acorde con lo dispuesto por en el artículo 66, fracciones II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, corresponde al IMPEPAC garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos locales; **sin embargo, los recursos a que hace referencia no forman parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México en liquidación, por lo que no forman parte de su liquidación, en consecuencia, se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales.**

[...]

El énfasis es propio.

De igual forma, en el apartado de las conclusiones del oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, se manifestó textualmente: **“Que el financiamiento público local que fue destinado al extinto partido para el**

² 7.- A raíz de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, el otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), fue tomado en cuenta en la distribución de las prerrogativas para el ejercicio fiscal del año 2022 (enero a diciembre), sin embargo, los recursos obran en las cuentas bancarias de este órgano electoral, derivado de que nunca entregó información sobre su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ni acreditó la apertura de una cuenta bancaria en términos del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. En ese sentido, ¿es procedente redistribuir el recurso entre los partidos políticos que mantienen su registro ante este órgano comicial?

³ 8.- Por otra parte, dado que el extinto Partido Fuerza por México Morelos, mediante resolución dictada en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS; revocó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, en cual se determinó la negativa del registro como partido político local, por el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2021 al 15 de julio de 2022, motivo por el cual, se consulta si el extinto ente político de referencia, no dio cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/DEAF/045/2022, en el cual se "solicitó que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, debiendo remitir lo siguiente: a). Oficio donde indiquen cuenta, clabe interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes; b). Contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político. (Copia); c). Nombramiento del Secretario de finanzas del Partido Político. (Copia); y d). Oficio ante el INE donde notifican la apertura de las cuentas bancarias. (Copia) y como consecuencia de ello, no le fue otorgado el financiamiento público que en su momento, le fue distribuido por este órgano comicial, y que hasta la fecha dichos recursos públicos, se encuentra en poder de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por tanto, ¿Cuál será el destino de dichos recursos públicos que le fueron distribuidos al extinto Partido Fuerza por México Morelos, y que obran en poder de este organismo público local electoral, es decir, deberán distribuirse, entre los partidos políticos con registro y acreditación local vigente, o en su caso, formaran parte de la etapa de liquidación del otrora partido político denominado Partido Fuerza por México Morelos?

sostenimiento de sus actividades ordinarias, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, no forma parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México que se encuentra en periodo de liquidación, por lo tanto, dicho recurso no forma parte de su liquidación, por lo que el IMPEPAC se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales".

Expuesto lo anterior, y toda vez que al extinto **Partido Fuerza por México Morelos**⁴, mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/023/2022** e **IMPEPAC/CEE/119/2022**, el Consejo Estatal Electoral, le distribuyó financiamiento público, para actividades ordinarias y específicas y la prerrogativa de representación política, en el presente ejercicio fiscal, es que tomando en consideración lo sostenido en el oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, y con base en las atribuciones que le son conferidas por los artículos 78, fracción XIX y 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y derivado de que el **IMPEPAC se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales**, se **APRUEBA** la REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, que en su momento le fue distribuida al extinto ente político de referencia, puesto que dado que omitió dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esto es, aperturar la cuenta bancaria, presentar la clabe interbancaria y banco en el que se les realizaran los pagos correspondientes; presentar el contrato bancario, observar que la cuenta se encuentre mancomunada y estar a nombre del citado partido político; presentar el nombramiento del Secretario de Finanzas del Partido Político; así como presentar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); ni tampoco presentó la comprobación de gastos, aunado a la inexistencia de órganos de dirección; ello en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo. Sirve de criterio a lo anterior, la tesis de jurisprudencia **XV/2017** emitida por la Sala Superior del Tribunal

⁴ IMPEPAC/CEE/615/2021

Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33, que señala lo siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, **se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos**, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. **Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.**

En consecuencia, se **APRUEBA EL AJUSTE** del calendario presupuestal del financiamiento público, asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2022, derivado del oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, de conformidad con lo expuesto en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, fracciones II y III, 32, 82, 83, 126, 131, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 26, fracciones II y VII, 30, 63, 65, 66, 68, 69, fracción I, 71, 78, fracciones XX, XXI y XLIV, 83, 91, 98, fracción XXXV, 99, 100, fracción XV, 101, fracción I, 102, fracción XII, 102, Quáter, fracción I, del Código de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UTF/DRN/18575/2022.

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente**, para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, en términos del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **aprueba el ajuste** del calendario presupuestal del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2022, derivado del oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo expuesto en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo ajusta los similares **IMPEPAC/CEE/011/2022**, **IMPEPAC/CEE/023/2022** e **IMPEPAC/CEE/119/2022**, tomando en consideración lo establecido en los artículos 78, fracciones XIX y XX y 91 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

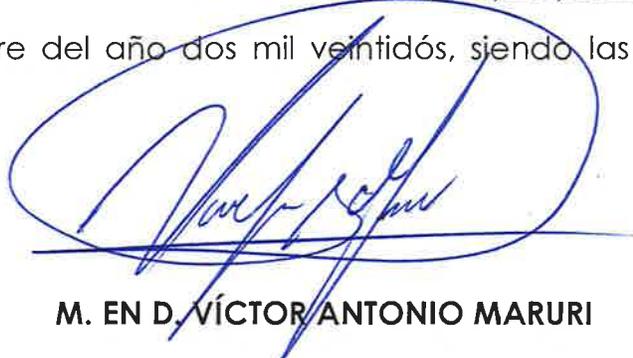
El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

celebrada el quince de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las trece horas con siete minutos.



MTRA. MREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI

ALQUISIRA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO

ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ

GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO

PERERZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA AVÍLA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

Totales del Financiamiento Ordinario conforme al artículo 30 del Código Electoral y el artículo 30 del Código Local	25.534.404,19
---	---------------

Correspondiente al 2% de financiación local ordinario que será asignado a los partidos políticos que no cuenten con representación en el Congreso del Estado de Morelos	3.344.833,33
---	--------------

Partidos políticos que corresponden a las elecciones ordinarias, que no cuentan con representación en el Congreso del Estado de Morelos	3.344.833,33
---	--------------

Totales del Financiamiento a distribuir entre el resto de partidos políticos con registro	21.189.570,86
---	---------------

30% total financiamiento de manera quillana por los partidos políticos, conforme al artículo 30 del Código Local	25.534.404,19
70% total financiamiento a distribuir conforme a la votación obtenida en cada elección, conforme al artículo 30 del Código Local	59.553.736,65

Modelo de Formato de Información Estadística de los Partidos Políticos para las Elecciones Ordinarias 2022

Partido político	Votación (votos)	% de votación obtenida	30% total financiamiento de manera quillana por los partidos políticos, conforme al artículo 30 del Código Local	70% total financiamiento a distribuir conforme a la votación obtenida en cada elección, conforme al artículo 30 del Código Local	Total	70%
	10953	14,462%	2,934,942,69	100,00	511,388,915,26	\$14,227,734,85
	5483	7,3028%	2,834,942,69	5483	55,756,918,12	\$1,551,816,68
	2576	3,040%				
	4674	6,2197%	2,834,942,69	4674	51,055,544,83	\$7,740,527,52
	6000	7,8957%	2,834,942,69	6000	56,324,429,04	\$8,129,311,23
	17340	23,810%	2,834,942,69	17340	51,327,251,55	\$10,880,195,84
	3439	3,7841%	2,834,942,69	3439	32,312,441,29	\$5,817,585,88
TOTAL						

Partido político	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Algunos por acuerdo de distribución	\$983,244,78	\$933,244,78	\$933,244,78	\$933,244,78	\$933,244,78	\$1,887,400,00	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,432,253,38	\$1,185,313,16	\$14,227,734,85
Diferencia	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$2,834,942,69	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$2,045,000,00	\$1,718,814,02	\$17,189,570,86
Diferencia	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$2,834,942,69	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$2,045,000,00	\$1,718,814,02	\$17,189,570,86
Algunos por acuerdo de distribución	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$2,354,119,00	\$1,476,953,27	\$1,476,953,27	\$1,476,953,27	\$1,476,953,27	\$1,718,814,02	\$1,476,953,27	\$17,189,570,86
Diferencia	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$2,834,942,69	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$2,045,000,00	\$1,718,814,02	\$17,189,570,86
Algunos por acuerdo de distribución	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$2,354,119,00	\$1,476,953,27	\$1,476,953,27	\$1,476,953,27	\$1,476,953,27	\$1,718,814,02	\$1,476,953,27	\$17,189,570,86
Diferencia	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$2,834,942,69	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$2,045,000,00	\$1,718,814,02	\$17,189,570,86
Algunos por acuerdo de distribución	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$2,354,119,00	\$1,476,953,27	\$1,476,953,27	\$1,476,953,27	\$1,476,953,27	\$1,718,814,02	\$1,476,953,27	\$17,189,570,86
Diferencia	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$2,834,942,69	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$2,045,000,00	\$1,718,814,02	\$17,189,570,86
Algunos por acuerdo de distribución	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$2,354,119,00	\$1,476,953,27	\$1,476,953,27	\$1,476,953,27	\$1,476,953,27	\$1,718,814,02	\$1,476,953,27	\$17,189,570,86
Diferencia	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$2,834,942,69	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$2,045,000,00	\$1,718,814,02	\$17,189,570,86
Algunos por acuerdo de distribución	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$1,160,618,14	\$2,354,119,00	\$1,476,953,27	\$1,476,953,27	\$1,476,953,27	\$1,476,953,27	\$1,718,814,02	\$1,476,953,27	\$17,189,570,86
Diferencia	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$147,244,78	\$2,834,942,69	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$1,718,814,02	\$2,045,000,00	\$1,718,814,02	\$17,189,570,86

[Handwritten signature]

